

MODIFICACIÓN DE DATOS CATASTRALES ERRÓNEOS

Datos del Interesado

(Debe acompañarse
fotocopia del N.I.F.)

NOMBRE:
 APELLIDOS:
 N.I.F./C.I.F.: TELÉFONO:

DOMICILIO FISCAL (VER DORSO)

Sigla: Vía Pública: Número: Letra:
 Escalera: Planta: Puerta: Km.: Bloque: Código Postal:
 Localidad:
 Provincia:

Datos del Representante

(Debe acompañarse
fotocopia del N.I.F.)

NOMBRE:
 APELLIDOS:
 N.I.F./C.I.F.: TELÉFONO:

DOMICILIO DEL REPRESENTANTE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Sigla: Vía Pública: Número: Letra:
 Escalera: Planta: Puerta: Km.: Bloque: Código Postal:
 Localidad:
 Provincia:

Datos del Inmueble

(Debe acompañar
fotocopia del
Recibo del I.B.I.)

Situación: Número: Letra:
 Escalera: Planta: Puerta: Km.: Bloque:
 Referencia Catastral:

TIPO DE ERROR

(Consigne en su
caso el dato
correcto)

- Cambio de Titular
- Valor Catastral
- Superficie de la Finca Superficie Construida
- Domicilio Tributario
- Clase de Cultivo
- Omisión de Inmuebles Duplicidad de Inmuebles
- Otros (especificar)

MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN

DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA

(deberá acompañarse la
documentación acreditativa de la
modificación correspondiente)

- Documento que acredita la titularidad
- Planos
- Escritura de obra nueva y división horizontal
- Otros (especificar)

OBSERVACIONES

San Sebastián de los Reyes a _____ de _____ de 200 ____

Firmado,

Ejemplar para la Administración

EL DOMICILIO FISCAL: Es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración tributaria. (art. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

Siendo éste:

a) Para las personas físicas, el lugar donde tengan su residencia habitual.

No obstante, para las personas físicas que desarrollen principalmente actividades económicas, la Administración tributaria podrá considerar como domicilio fiscal el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de las actividades desarrolladas. Si no pudiera establecerse dicho lugar, prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado en el que se realicen las actividades económicas.

b) Para las personas jurídicas, su domicilio social, siempre que en él esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, se atenderá al lugar en el que se lleve a cabo dicha gestión o dirección.

Cuando no pueda determinarse el lugar del domicilio fiscal de acuerdo con los criterios anteriores prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado.

c) Para las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, será el que resulte de aplicar las reglas establecidas en el párrafo b) anterior.

d) Para las personas o entidades no residentes en España, el domicilio fiscal será el del representante que deberá tener su domicilio en territorio español. (arts. 47 y 48 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

El obligado tributario deberá comunicar su domicilio fiscal y el cambio del mismo a la Administración, no produciendo efectos frente a la Administración hasta que se realice en los términos establecidos legalmente y acompañando la documentación acreditativa necesaria para ello. (art. 48 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

ADVERTENCIA:

Si la presente se realiza fuera del plazo legalmente establecido para la impugnación del valor catastral (un mes desde la notificación, conforme a los arts. 12.4 y 29.5 del R. D. Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario), ésta se tramitará, en su caso, mediante el procedimiento de subsanación de discrepancias, definido en el mismo texto legal, y surtirá efectos en el Padrón del Impuesto del ejercicio siguiente al de la fecha de la resolución dictada por la Gerencia Territorial del Catastro de Madrid-Provincia (art. 18 del R. D. Legislativo 1/2004, en relación con el art. 75 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).